

RESOLUCIÓN No. 051-DIR-2021-ANT



EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro*



por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.



- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad”.* *“En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables,(...);*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito(...);”*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encuentran: *“19. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia; 20. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento. Así mismo deberá registrar y auditar los informes técnicos previos para la constitución jurídica emitidos por los GADs que hubieren asumido la competencia;”*
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes”: (...)* *“4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 24. Elaborar el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento”;*





Que, el artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que además de las competencias atribuidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte, compete al Director Ejecutivo de la ANT lo siguiente: (...) 11. *Elaborar los proyectos de regulación y normas técnicas que contemple los requisitos y procedimientos para la emisión del informe de factibilidad, previo y obligatorio, para la constitución jurídica de compañías o cooperativas de transporte terrestre, sujetándose a la observancia de los estudios técnicos de disponibilidad de rutas y frecuencias, y someterlos a la aprobación del Directorio; (...)*”

Que, con Resolución No. 076-DIR-2020-ANT, de 16 noviembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el “**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL MIXTO, TURISMO Y DE CARGA PESADA**”

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos mediante memorando Nro. ANT-DEP-2021-0172, de 16 de abril de 2021, remitió a la Coordinación de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, “(...) *el informe técnico Nro. 031-DEP-CP-JC-2021-ANT, correspondiente a la "Informe referente a la factibilidad de reforma del Artículo 17 de la Resolución Nro. 076-DIR-2020-ANT-DIR-2020 relacionado al "Reglamento de procedimientos y requisitos para la elaboración de estudio de necesidades del servicio de transporte terrestre comercial mixto, y carga pesada"*”;

Que, en el referido Informe Técnico Nro. 031-DEP-CP-JC-2021-ANT, de 16 de abril de 2021, en su numeral 3 de **CONCLUSIONES** señala:

“Con base en la normativa expuesta y de los procedimientos establecidos, se requiere que la cantidad de vehículos propuesta por el solicitante en la obtención del informe de Factibilidad, se aplique para el incremento de vehículos el 25% del total de la oferta actual de transporte en la zona de influencia; cantonal para mixto y provincial para turismo.”

Para los procesos de Constitución Jurídica y Reforma de Estatutos, la solicitud de cupos deberá ser considerado en función al requerimiento presentado por el interesado, sin embargo la recomendación de la flota a ser incorporada, estará en función a los registros administrativos de oferta y demanda de la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de conseguir un equilibrio en el mercado.”

Que, el referido informe técnico en el numeral 4 de **RECOMENDACIONES** determina:





“Determinar la factibilidad de la reforma del Artículo 17 de la Resolución No. 076-DIR-2020-ANT-DIR-2020, referente al “Reglamento de procedimientos y requisitos para la elaboración de estudio de necesidades del servicio de transporte terrestre comercial mixto, turismo y carga pesada”, específicamente en lo referente al 15% del total de la oferta actual de transporte en la zona de influencia, cantonal para mixto y provincial turismo, conforme el siguiente detalle:

Dice:

“3. Se verificará que la cantidad de vehículos propuesta por el solicitante en la obtención del informe de Factibilidad previo a la constitución Jurídica o para el incremento de vehículos, no supere el 15 % del total de la oferta actual de transporte de ese tipo de servicio en la zona de influencia, cantonal para mixto y provincial para carga pesada y turismo; con el fin de evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal; basándose en lo señalado en el artículo 335 de la Constitución de la República y artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”

Deberá decir:

“3. Se verificará que la cantidad de vehículos propuesta por el solicitante en la obtención del informe de Factibilidad previo el incremento de vehículos, no supere el 25 % del total de la oferta actual de transporte de ese tipo de servicio en la zona de influencia, cantonal para mixto y provincial para turismo; con el fin incrementar el servicio de manera sustentable en las empresas ya conformadas; basándose en lo señalado en el artículo 335 de la Constitución de la República y artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”

Que, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2021-0083-M de 16 de abril de 2021, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo, subrogante de la Agencia Nacional de Tránsito el Proyecto de *REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. No. 076-DIR-2020-ANT “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL MIXTO, TURISMO Y DE CARGA PESADA”*;

Que, el Director Ejecutivo, subrogante de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó, mediante sumilla inserta en Informe Técnico Nro. 031-DEP-CP-JC-2021-ANT, de 16 de abril de 2021.

Que, el Presidente del Directorio aprueba el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la quinta Sesión Ordinaria de 12 de mayo de 2021 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y seguridad Vial;



En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,



RESUELVE

Expedir el siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 076-DIR-2020-ANT "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL MIXTO, TURISMO Y DE CARGA PESADA"

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del artículo 17 numeral 3 de la Resolución 076-DIR-2020-ANT, por el siguiente texto:

"3. Se verificará que la cantidad de vehículos propuesta por el solicitante en la obtención del informe de Factibilidad previo el incremento de vehículos, no supere el 25 % del total de la oferta actual de transporte de ese tipo de servicio en la zona de influencia, cantonal para mixto y provincial para turismo; con el fin incrementar el servicio de manera sustentable en las empresas ya conformadas; basándose en lo señalado en el artículo 335 de la Constitución de la República y artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El contenido en el presente instrumento regulatorio, tiene efecto únicamente en el texto señalado, por consiguiente, la Resolución Nro. 076-DIR-2020-ANT tiene plena validez y vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, notificar la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

TERCERA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio

Página 5 de 6

051-DIR-2021-ANT



de su publicación en el Registro Oficial o en la página web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de mayo del 2021, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ADRIAN
ZAMBRANO
MONTESDEOCA

Ing. José Adrián Zambrano Montesdeoca

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN YAVIRAC
PAZOS
CARRILLO

Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
AMPARO DEL
ROSIO PILLAJO
JUINA

Sra. Amparo del Rosio Pillajo Juina
Directora de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

